

MARP/ags

Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real.

C/ Dr. Pedro Vélez, 15, CP 11130, Chiclana de la Frontera

NOTIFICACIÓN

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz en sesión celebrada telemáticamente el pasado 11 de febrero de 2021, acordó por mayoría el siguiente **ACUERDO**:

“PUNTO 6º: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA CONSORCIAL .

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de este Consorcio en sesión celebrada el 15 de octubre de 2020 se aprobó inicialmente la derogación con efectos de 31 de diciembre de 2020 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa consorcial para financiar el servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos en el ámbito de los Ayuntamientos de Chiclana de la Frontera, Puerto Real y San Fernando, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 246, de 26 de diciembre de 2014.

A los efectos de información pública y presentación de alegaciones, se publicó dicha aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 206, de fecha 28 de octubre, como anuncio 62.560.

Durante este plazo se ha presentado una alegación por la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real, con CIF G 72251150, mediante escrito de su presidente Juan Antonio Verdugo de Alba registrado en fecha 1 de diciembre de 2020.

Sobre dicha alegación se ha emitido informe por el órgano interventor, con número G 2/2020 y fecha 18 de diciembre, que propone la desestimación de la alegación conforme a la siguiente fundamentación jurídica contenida en dicho informe:

“La única alegación de la que se tiene constancia es la presentada por la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real, con CIF G 72251150, mediante escrito de su presidente Juan Antonio Verdugo de Alba.

La alegación presenta una estructura y texto confusos, pues mezcla dos expedientes diferentes, el primero relativo a la derogación de la tasa consorcial, y el segundo la reclamación de cantidad planteada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a este Consorcio, actualmente en trámite judicial (PO nº 258/2019).

Dado que quien alega no ha demostrado su condición de afectado o interesado legítimo en el expediente de reclamación de cantidad planteada por

Código Seguro De Verificación:	QimCO5D9mgDLS4cNjIXu2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	26/02/2021 09:15:37
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QimCO5D9mgDLS4cNjIXu2Q==		



el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se tendrá solamente en cuenta la parte de su alegación referida a la derogación de la tasa consorcial.

En primer lugar, el alegante justifica su alegación en defensa de los contribuyentes de Chiclana de la Frontera, aunque la derogación supone, precisamente, la finalización de la consideración de los vecinos de dicha ciudad como sujetos pasivos de la tasa consorcial.

Además, plantea la nulidad de pleno derecho de la tasa consorcial basando su pretensión en el artículo 217.1.b de la Ley General Tributaria (L 58/2003, de 17 de diciembre), por manifiesta incompetencia.

Para justificar la incompetencia, el alegante razona que los Estatutos actuales del Consorcio se aprobaron en fecha 14 de septiembre de 2017, publicándose en el BOJA nº 67, de 4 de abril de 2018, mientras que la tasa consorcial se aprobó en fecha 29 de julio de 2014, publicándose con su texto íntegro en el BOP Cádiz nº 246, de 26 de diciembre de 2014.

Sin embargo, no se hace referencia a los Estatutos vigentes en 2014, que fueron aprobados en fecha 1 de febrero de 1995, y que contenía en sus artículos 1, 11.6, 18.4, 19.3 y disposición final la habilitación necesaria para el establecimiento de tasas para financiar los servicios de tratamiento y eliminación de residuos con independencia de los propios entes consorciados, lo que queda sobradamente justificado en los acuerdos, estudios, informes y memorias que se citan en los antecedentes de este informe.

Por lo expuesto, la alegación de nulidad no tiene fundamento jurídico alguno, y los vecinos de Chiclana de la Frontera productores de residuos durante el ejercicio 2016 están sometidos al pago de la tasa como sujetos pasivos, y no el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, que a estos efectos es un ente consorciado que cedió esta competencia al propio Consorcio."

Por ello, considerando la regulación contenida en los artículos 5.b, 9.1.l y 24.1.a y b de los Estatutos vigentes, corresponde a la Junta General Consorcio derogar la ordenanza fiscal de la tasa consorcial, finalizando el procedimiento de transformación del sistema de financiación aprobado junto con los Presupuestos de 2021, publicados definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 228, de fecha 30 de noviembre, como anuncio 73.412.

En consecuencia, se propone a la Junta General del Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la provincia de Cádiz la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. Juan Antonio Verdugo de Alba, en su carácter de Presidente de la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real, conforme a los fundamentos jurídicos citados en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO. Derogar definitivamente con efectos de 31 de diciembre de 2020 la ordenanza fiscal reguladora de la tasa consorcial para financiar el servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos en el ámbito de los Ayuntamientos de Chiclana de la Frontera, Puerto Real y San Fernando,

Código Seguro De Verificación:	QimCO5D9mgDLS4cNjIXu2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	26/02/2021 09:15:37
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QimCO5D9mgDLS4cNjIXu2Q==		



publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 246, de 26 de diciembre de 2014.

TERCERO. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Secretaria.



Código Seguro De Verificación:	QimCO5D9mgDLS4cNjIXu2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	26/02/2021 09:15:37
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QimCO5D9mgDLS4cNjIXu2Q==		

